

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo será de 260 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora, más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará, dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe, mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial agrario o general.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) Cebadero o matadero.
 (4) Vendedor o comprador.

18780 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector extractivo, de la acuicultura y comercial pesquero para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1998.*

El Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de diferentes organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece en su artículo 14 entre las funciones que ejercerá el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) el fomento de las asociaciones, cooperativas y empresas de carácter extractivo, transformador y comercial de los productos de la pesca y cultivos marinos.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Las ayudas reguladas en la presente norma se gestionarán por la Administración General del Estado con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión «en régimen de concurrencia competitiva» de las subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 3 para el fomento de las siguientes actividades:

- De representación ante las Administraciones Públicas o de participación en sus órganos colegiados.
- De representación, coordinación y defensa de los intereses profesionales y económicos de sus asociados en los ámbitos comunitario, supracomunitario y europeo.
- Las de su propio funcionamiento, para el normal cumplimiento de sus fines estatutarios.
- De especial interés para el sector extractivo, acuícola y comercial pesquero en España, en base a la realización de proyectos de las siguientes clases:

Realización de encuestas, estudios o informes sobre los diversos problemas existentes en la actividad pesquera extractiva.

Celebración de congresos, simposios, conferencias, ferias y otros actos similares.

Otras actividades tendentes a fomentar el asociacionismo en el sector de la pesca extractiva en España.

2. Dichas actividades se deberán realizar durante el ejercicio económico de 1998.

3. No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone el solicitante a otras entidades asociativas de ámbito local, provincial o nacional.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.208.712H.481 del vigente presupuesto de gastos del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (en adelante FROM).

2. Hasta el 15 por 100 de la dotación presupuestaria prevista en el apartado anterior se podrá destinar a subvencionar proyectos de actividades a que se refiere el apartado d) del artículo 1.1 anterior.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades de ámbito supraautonómico legalmente constituidas:

- Organizaciones profesionales del sector extractivo pesquero, así como sus federaciones y confederaciones.
- Organizaciones representativas de las cooperativas, cofradías de pescadores y asociaciones extractivas de la pesca.
- Otras entidades asociativas constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas a los sectores de la acuicultura y comercializador mayorista.

Las organizaciones integradas en otras de ámbito superior no tendrán derecho a recibir subvenciones por estas actividades en el caso de que estas últimas lo soliciten.

2. Dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considera que carecen de fines de lucro aquellas que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Que acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

Artículo 4. *Cuantías de las ayudas.*

La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 75 por 100 de los gastos corrientes que por la Presidencia del FROM se consideren asumibles. La cuantía de las ayudas para los gastos de las actividades que se contemplan en los apartados c) y d) del punto 1 del artículo 1 podrá alcanzar hasta el 65 por 100 de los gastos asumibles.

Artículo 5. *Límites de las ayudas.*

1. En ningún caso el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

3. La cuantía total de las ayudas concedidas en ningún caso podrá superar la cantidad de 40.000.000 de pesetas.

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- a) Presupuesto de la actividad y su financiación.
- b) Amplitud de los intereses económicos y sociales de la entidad solicitante y grado de difusión de la actividad.
- c) Experiencia en actividades realizadas, estudios presentados, informes, otras publicaciones y demás datos similares.
- d) Cuantía de las cuotas que debe satisfacer a las instituciones nacionales, comunitarias e internacionales en las que la entidad solicitante está integrada.
- e) Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas en anteriores convocatorias, en su caso.
- f) Hallarse integrada en Asociaciones de Organizaciones Nacionales de Pesca de la Unión Europea.
- g) Formar parte de los Comités de Pesca de la Comisión de la Unión Europea, así como en los distintos órganos de consulta de la Administración pesquera nacional.

Artículo 7. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente del FROM (calle Corazón de María, 8, 28002 Madrid), y vendrán acompañadas por:

- a) Copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.
- b) Declaración expedida por el representante legal de la entidad en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación u organización de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- d) Acreditación prevista en el artículo 3.2.b) de la presente Orden.
- e) Memoria detallada de las actividades que desarrollarán y que puedan ser objeto de subvención, medios con que cuenta y fecha de realización, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo expresado en el artículo 5 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención, con especial referencia, en su caso, a la participación prevista por parte del peticionario en instituciones comunitarias e internacionales durante 1998.
- f) Presupuesto detallado en el que se desglosen los ingresos y gastos asociados a las actividades que se vayan a desarrollar, conforme a la descripción efectuada en la memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior, con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Admi-

nistraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

2. El plazo para presentar las solicitudes finalizará a los dos meses de la publicación de la presente Orden. Se presentarán en el Registro General del FROM o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General del FROM, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones Públicas.

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes se formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 5:

- a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.
- b) La cuantía de la ayuda.

En el supuesto de que la cuantía de las ayudas propuestas superase la cantidad a que se refiere el artículo 5.3, las ayudas serán minoradas a prorrata entre todos los solicitantes.

3. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución se resolverá por el Presidente del FROM.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento de Subvenciones Públicas.

6. Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. *Anticipos.*

Podrán efectuarse, para los casos de realización de proyectos señalados en el punto d) del artículo 1.1 de la presente Orden, anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previa aportación por el beneficiario de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada, esto en los casos de realización de proyectos señalados en el punto d) del artículo 1.1 de la presente Orden.

Artículo 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden.
- b) Incluir en la solicitud la ayuda de obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. También se incluirá el compromiso de que, en el supuesto de recibirse otra ayuda para el mismo fin, después de haber sido presentada la solicitud se comunicará inmediatamente este hecho al órgano que resolvió su concesión.

En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

- c) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de la actividad un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (FROM) que permita identificar el origen de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación del FROM y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las del Tribunal de Cuentas.

Artículo 11. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención antes del 10 de diciembre de 1998, mediante los justificantes originales de los gastos realizados y una memoria justificativa cuyos contenidos mínimos sean los siguientes:

- a) Identificación del beneficiario.
- b) Descripción de la actividad realizada, valorización de los resultados obtenidos y grado de difusión de dicha actividad, que comprenderá, además, una relación nominativa y el número del documento nacional de identidad de los participantes.
- c) Original de las facturas y documentos justificativos de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada, junto con un resumen general de los mismos, en el que figuren los gastos relacionados y agrupados, de acuerdo con los epígrafes del presupuesto presentado al solicitar la subvención.

Para la justificación de los gastos de alojamiento, manutención y locomoción se aplicarán los criterios y requisitos establecidos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Para la justificación de las actividades docentes se aplicarán los criterios y requisitos establecidos en la Instrucción de la Subsecretaría de 1991, por la que se establecen las normas y baremos retributivos que han de regular las actividades docentes e investigadoras desarrolladas por las diferentes Secretarías Generales, centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) Modificaciones de la actividad, en su caso, solicitadas y autorizadas y justificación de las mismas.

e) Declaración de las subvenciones concedidas o pendientes de conceder por otras Administraciones Públicas, entes públicos, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

2. Una vez realizada esta justificación se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 12. *Reintegros.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para adoptar las medidas y las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros-Presidente del FROM.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18781 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito con fecha 30 de junio de 1998 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Madrid a 30 de junio de 1998,

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte:

El excelentísimo señor don Antonio Pina Martínez, Consejero de Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.